

## DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, párrafo B), de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, se autoriza a la Dirección General de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de la vivienda de la derecha de la primera planta, de la casa número cuatro, portal B, de la calle de San Fernando, de Santander, propiedad de los cónyuges don Enrique López Sierra y doña Ana María de la Banda Rivas, por considerar que las condiciones especiales de dicho local lo califican como único para la finalidad a que se destina, de ampliación de la Jefatura Provincial de Tráfico de aquella capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

3174

*DECRETO 163/1975, de 30 de enero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Calzadilla de la Cueva al de Cervatos de la Cueva (Palencia).*

El Ayuntamiento de Calzadilla de la Cueva adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su municipio al límite de Cervatos de la Cueva, ambos de la provincia de Palencia, en base a su escasa población y a la carencia de recursos para prestar los servicios mínimos obligatorios. La Corporación Municipal de Cervatos de la Cueva, también con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la incorporación, debido a la inviabilidad del municipio de Calzadilla de la Cueva, y al objeto de lograr una mejor prestación de los servicios en este núcleo, concurriendo en el caso las causas prevenidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Calzadilla de la Cueva al de Cervatos de la Cueva (Palencia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

3175

*DECRETO 164/1975, de 30 de enero, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Santa Olalla de Yeltes y Muñoz al de La Fuente de San Esteban (Salamanca).*

Los Ayuntamientos de Santa Olalla de Yeltes y Muñoz adoptaron acuerdos con quórum legal de solicitar la incorporación de sus municipios al límite de La Fuente de San Esteban, los tres de la provincia de Salamanca, en base a unos idénticos motivos de deficiencia de recursos para prestar los servicios mínimos obligatorios, habiendo acordado la Corporación Municipal de La Fuente de San Esteban, con el expresado quórum, aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado favorablemente, y se ha puesto de manifiesto en el expediente la conveniencia de la incorporación de los municipios, debido a su falta de recursos y escasa población, y con el fin de lograr una mejor prestación de los servicios en los núcleos por parte del municipio de La Fuente de San Esteban, concurriendo en el caso las causas prevenidas en el artículo catorce en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los municipios de Santa Olalla de Yeltes y Muñoz al de La Fuente de San Esteban (Salamanca).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

3176

*DECRETO 165/1975, de 30 de enero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Castillejo de Dos Casas al de Aldea del Obispo, de la provincia de Salamanca.*

Los Ayuntamientos de Castillejo de Dos Casas y el de Aldea del Obispo, de la provincia de Salamanca, acordaron con el quórum legal, solicitar y aceptar en sus respectivos casos la incorporación del primero de los municipios mencionados al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses generales de ambos y, sustancialmente, por la falta de medios económicos del de Castillejo de Dos Casas para atender sus fines legales.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de la Diputación Provincial, del Gobierno Civil de Salamanca y de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los dos Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda a acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Castillejo de Dos Casas al límite de Aldea del Obispo, de la provincia de Salamanca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

3177

*DECRETO 166/1975, de 30 de enero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Bercimuelle al de Puente del Congosto, de la provincia de Salamanca.*

Los Ayuntamientos de Bercimuelle y de Puente del Congosto, de la provincia de Salamanca, acordaron con el quórum legal solicitar y aceptar respectivamente la incorporación del primero de los municipios al segundo, por estimarlo beneficioso para los intereses generales de uno y otro.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de la Diputación

Provincial, del Gobierno Civil y de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los dos Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Bercimuelle al limitrofe de Puente del Congosto, de la provincia de Salamanca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**3178** *ORDEN de 13 de diciembre de 1974 por la que se autoriza a «Contenemar, S. A.», para ocupar una superficie aproximada de 3.000 metros cuadrados en la 3.ª alineación del muelle del Arenal, para tráfico de contenedores e instalación de una grúa de pórtico móvil de 28 toneladas métricas.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado a «Contenemar, S. A.» una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Superficie aproximada: 3.000 metros cuadrados.

Destino: Ocupación de superficie en la 3.ª alineación del muelle del Arenal, para tráfico de contenedores e instalación de una grúa móvil de 28 toneladas métricas.

Plazo concedido: Dos años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de diciembre de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

**3179** *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Oviedo por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de ensanche y mejora del firme de las carreteras locales O-612, ramal de la C. N. 632 a Luanco, y de la O-613, de Avilés a Luanco, término municipal de Avilés, y hallándose incluidos aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados incluidos en la relación que se acompaña que a partir de los ocho días (8), contados desde aquél en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo en el tiempo que media entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación

hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo objeto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 3 de febrero de 1975.—El Ingeniero Jefe, Guillermo Goizueta.—944-E.

**Segunda relación de fincas que en el término municipal de Avilés han de ser ocupadas con motivo de las obras de «Ensanche y mejora del firme de las carreteras locales O-612, ramal de la C. N. 632 a Luanco, y de la O-613, de Avilés a Luanco», cuyos números, clase, propietario y arrendatario se expresan a continuación**

Número	Clase	Propietario
28	Prado .....	Dolores Lobo Rodríguez. Arrend.: Antonio Alvarez Riesgo.
29	Labor .....	María García Guardado.
30	Labor .....	Josefa García Guardado.
31	Labor .....	Delfina García Vega.
32	Labor .....	Dolores Lobo Rodríguez. Arrend.: José María Ovies.
33	Prado .....	Dolores Lobo Rodríguez. Arrend.: Antonio Alvarez Riesgo.
34	Prado repoblado de castaños ...	Dolores Lobo Rodríguez. Arrend.: Rafael Ovies García.
35	Prado .....	Dolores Lobo Rodríguez. Arrend.: Josefa Ovies García.
36	Prado .....	José García Valdés.
37	Labor .....	Manuela Muñiz García.
38	Prado .....	ENSIDESA.
39	Labor y antojana .....	Fidel Suárez Guerediaga.
40	Labor y chabola .....	Trinidad Llobres Rubín. Arrend.: Jesús Cortés Fernández.
41	Labor y prado .....	Hros. de Luis Fernández.
42	Prado .....	Alfredo Vega Rubín.
43	Antojana .....	Anacleto Valle Linera.
44	Labor .....	Mercedes Pérez y hermana.
45	Prado .....	Abelardo Santurio García.
46	Relleno y explotación .....	ENSIDESA.

**3180** *RESOLUCION de la Novena Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 15 de febrero de 1974, fue ordenada la iniciación del expediente de expropiación forzosa, correspondiente al proyecto de «Ensanche y mejora del firme. CN-620 de Burgos a Portugal. P. K. 151,7 al 190,4. Tramo: Tordesillas-límite de Zamora». Término municipal: Torrecilla de la Orden (Valladolid), aprobado el 26 de septiembre de 1972, al cual, por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia, para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación adjunta para que el próximo día 6 de marzo, a las diez treinta horas, comparezcan en el Ayuntamiento del término municipal más arriba expresado, bien personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento correlativo de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, debiendo aportar los interesados los documentos acreditativos de su titularidad y pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Perito y un Notario, con gastos a su costa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos, se hayan podido omitir en la relación anexa, podrán formular por escrito ante esta Jefatura Regional (calle Puente Colgante, s/n, Valladolid) alegaciones a los únicos efectos de subsanar posibles errores que puedan figurar en dicha relación.

Valladolid, 4 de febrero de 1974.—El Ingeniero Jefe regional.—1.110-E.